

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13949 DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 - 1**"*

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"* ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 13949

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 - 1**"*

servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13949

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 - 1**"*

necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13949

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 - 1**"*

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 - 1**, (en adelante la Investigada) habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla única de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla única de viaje ocasional.

Radicado No. 20235342334022 del 22 de septiembre de 2023

Mediante radicado No. 20235342334022 del 22 de septiembre de 2023 el Departamento de Policía del Tolima - Unidad de Control y Seguridad DETOL trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 24861A del 10 de mayo de 2023, impuesto al vehículo de placa WWA437, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 - 1**, toda vez que se encontró que "se verifica el RUT no porta planilla de viaje ocasional transportando 4 pasajeros del municipio de Ibagué para el municipio de Coyaima", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 - 1**, de conformidad con el informe No. 24861A del 10 de mayo de 2023, impuesto al vehículo de placa WWA437 presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte,

RESOLUCIÓN No 13949

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 - 1**"*

toda vez que presuntamente presta un servicio sin portar planilla de viaje ocasional.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 - 1**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

De acuerdo con lo anterior, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 - 1**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla única de viaje ocasional por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.2. Planilla de viaje ocasional (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 - 1**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 24861A del 10 de mayo de 2023, impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas WWA437 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de

RESOLUCIÓN No 13949

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 - 1**"*

pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla única de viaje ocasional.

Bajo esta tesis, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 24861A del 10 de mayo de 2023, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 - 1**, a través del vehículo de placas WWA437, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, teniendo en cuenta que presta un servicio de transporte sin portar la planilla única de viaje ocasional.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla única de viaje ocasional.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT con No. 24861A del 10 de mayo de 2023, impuestos al vehículo de placa WWA437, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 - 1**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla única de viaje ocasional, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 - 1**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla única de viaje ocasional lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.- *Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes*

RESOLUCIÓN No 13949

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 - 1**"*

teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 - 1**, por los cargos arriba formulados, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la

RESOLUCIÓN No 13949

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 - 1**"*

investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar el escrito de descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 - 1**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 13949

DE 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 - 1"**

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.08
15:15:10 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA con Nit. 890700191 – 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cootransalibague@yahoo.es¹⁸

Dirección: Carrera 18 No. 18 - 135 Avenida Los Fundadores
Saldaña, Tolima

Proyectó: Nicoole Cristancho - Abogada Contratista DITTT.

Revisó: John Pulido- Profesional Especializado DITTT

¹⁷ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Autorización notificación electrónica RUES y VIGIA



20235342334022

Asunto: IUIT original No. 24861A del 10/05/2023,
Fecha Rad: 22-09-2023 Radicador: DORISQUINONES
11:30
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Departamento de Policía Tolima Unidad d
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 24861A
1.FECHA Y HORA
2023-05-10 HORA: 11:57:33
2.LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: RUTA 4004 9+500 - PEA
JE GUALANDAY IBAGUE (TOLIMA)
3.PLACA: WWA437
4.EXPEDIDA: GUAMO (TOLIMA)
5.CLASE DE SERVICIO:PUBLICO
6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NO APLICA
NACIONALIDAD:NO APLICA
7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1.RADIO DE ACCION:
7.1.1.Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal;
N/A
7.1.2.Operación Nacional:
MIXTO
7.2.TARJETA DE OPERACION
NUMERO:1181847
FECHA:2023-07-27 00:00:00.000
8.CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
9.DATOS DEL CONDUCTOR
9.1.TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO:12139126
NACIONALIDAD:Colombiano
EDAD:53
NOMBRE:SAMUEL SANCHEZ DIAZ
DIRECCION:PEAJE GUALANDAY
TELEFONO:3134718358
MUNICIPIO:COYAIMA (TOLIMA)
10.LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10024859002
11.LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:12139126
VIGENCIA:2023-07-27
CATEGORIA:C2
12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM
BRE:LUZ ELSY SOTO
TIPO DE DOCUMENTO:C.C
NUMERO:28649082
13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL:Cooperativa transpo
rtadores de saldaña
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:8907001911
14.INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:1
LITERAL:E
14.1.INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:E
14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:Tarjeta de operacio
NUMERO:1181847
14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Superintendencia
de puertos y transporte
14.4.PARQUEADERO, PATIO O SITIO

14.4.PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION:Via Mirolindo
MUNICIPIO:IBAGUE (TOLIMA)
15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADM
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1.Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2.Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16.TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1.INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO:No aplica
NUMERAL:No aplica
16.2.AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO:No aplica
FECHA:2023-05-10 00:00:00.000
16.4.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO:N/A
FECHA:2023-05-10 00:00:00.000
17.OBSERVACIONES
SE VERIFICA EL RUTA Y NO PORTA
PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL TRAN
SPORTANDO 4 PASAJEROS DEL MUNICI
PIO DE IBAGUE PARA EL MUNICIPIO
DE COYAIMA ASI. JOSE PEREZ CC 93
445218 REINANDO LOAIZA CC 58692
93 MELVA GOMEZ CC 28869205 YEIMY
DECUARA CC 1105673191
18.DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : EDWIN CAMILO LOPEZ MAZO
PLACA : 091506 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DETOL
19.FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 12139126

CODIGO DE VERIFICACIÓN HnCHNJSrFN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA
SIGLA: `COOTRANSAL`
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890700191-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : SALDANA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500045
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 21 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 20 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 1,962,839,818.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 18 NO 18-135 AV LOS FUNDADORES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73671 - SALDANA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2766081
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2677408
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cootransalibague@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 18 NO 18-135 AV LOS FUNDADORES
MUNICIPIO : 73671 - SALDANA
CORREO ELECTRÓNICO : cootransalibague@yahoo.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cootransalibague@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

Fecha expedición: 2025/09/05 - 16:03:20

CODIGO DE VERIFICACIÓN HnCHNJSrFN

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR Dancoop, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 21 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1964 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000688

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

SIGLA: COOTRANSAL

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL .: EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA, DEBE SER FUNDAMENTALMENTE EL DE ASOCIACION DE LOS TRANSPORTADORES, GENERADORES DE CARGA, USUARIOS DEL TRANSPORTE, PARA COORDINAR LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL TRANSPORTE DE PASAJAEROS Y DE CARGA, ASI COMO EL COLABORAR E INTEGRARSE CON OTRAS COOPERATIVAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO PARA LOGRAR LA REGULACION EN BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 1.04

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MURCIA OSORIO MARIA DEYANIRA	CC 65,585,733

POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CODIGO DE VERIFICACIÓN HnCHNJSrFN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	BAHAMON NAVARRO JOSE RAFAEL	CC 17,121,145
POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :		
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ORTIZ JOSE EMILIO	CC 5,984,186
POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :		
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CUERVO ALVARO HERNANDO	CC 19,263,072
POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :		
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CORDOBA ZARTA MARTHA LUCIA	CC 65,797,522
POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :		
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MANJARRES HERRERA ANDREA	CC 1,018,404,043
POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :		
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MANJARRES LOMBANA GUILLERMO	CC 14,234,077
POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :		
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MANJARRES LOMBANA NORA LILIA	CC 65,585,385
POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE		

CODIGO DE VERIFICACIÓN HnCHNJSrFN

NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MANJARREZ JOSE	CC 5,983,158

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 19 DE MARZO DE 2001 DE Asamblea General Ordinaria de Asociados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1664 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE JUNIO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MANJARRES LOMBANA LUCIO EDUARDO	CC 14,222,011

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL : DEL GERENTE: A) NOMBRAR Y RENOVAR LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE ACUERDO CON LA PLANTA BASICA DE PERSONAL APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. B) APLICAR SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDEN COMO MAXIMO EJECUTIVO POR LAS FALTAS COMPROBADAS. C) ORGANIZAR Y DIRIGIR DE CONFORMIDAD CON DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LAS OFICIN SUCURSALES Y AGENCIAS DE LA COOPERATIVA CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO. D) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CO ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO DE LA COOPERATIVA. E) PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA Y ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA Y CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR NO EXCEDA DEL VALOR DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES. H) SUPERVISAR EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE QUE SE MANTENGAN, EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. I) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS PARA SU APROBACION. U) DESEMPEÑAR TODAS LAS DEMAS FUNCIONES DE SU ENCARGO.

C E R T I F I C A

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: A. CERCIORARSE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBREN O CUMPLAN POR PARTE DE LA COOPERATIVA, SE AJUSTEN LAS PREINSCRIPCIONES DE LOS ESTATUTOS, A LAS DESICIONES DE LA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION . B. DAR OPORTUNA CUE ESCRITO A LA ASAMBLEA, AL CONSEJO DE ADMINISTRACION O AL GEREN EL CASOS DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENT COOPERATIVA Y EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. C. COLABORAR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS EN LOS QUE ESTE ORGANISMO REQUIERA CUANDO HUBIESE LUGAR A ELLOS, O SOLICITADOS. D. VELAR PORQUE SE LLEVE CORRECTAMENTE LA CONT DE LA COOPERATIVA Y PORQUE SE CONSERVEN DEBIDAMENTE LE EMPASTADOS LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS IMPARTIEN INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. E. INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA COOPERATIVA Y PROCURAR QUE S OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION O SEGURIDAD DE LOS DE LOS QUE ELLA TENGA A CUALQUIER TITULO. F. IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. G. EFETUAR EL ARQUEO DE LOS FONDOS DE LA COOPERATIVA CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE Y VELAR PORQUE LOS LIBROS ESTEN AL DIA Y DE ACUERDO CON LOS PLANES DE LA COOPERATIVA APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CONFORMIDAD NORMAS QUE SOBRE LA MATERIA PROVEA EL GOBIERNO NACIONAL. H. VERIFICANDO SU EXACTITUD DE TODOS LOS BALANCES Y CUENTAS COOPERATIVA. I.

Fecha expedición: 2025/09/05 - 16:03:20

CODIGO DE VERIFICACIÓN HnCHNJSrFN

CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SE ALEN L Y EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE CONTADOR PUBLICO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 23 DE FEBRERO DE 2003 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2482 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE MAYO DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ZAMBRANO CARVAJAL ALBERTO	CC 11,301,420	

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 746 DEL 18 DE MARZO DE 2004 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2778 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 31 DE MARZO DE 2004, EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$261,983,079

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

PATRIMONIO: DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$205.277.000.00) DICIEMBRE 31 DE 1995.

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO. 746 DEL 18 DE MARZO DE 2004, OTORGADO EN JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO: 00002779 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE DECRETO: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LTDA. COOTRANSAL (NO MATRICULADO) .

CODIGO DE VERIFICACIÓN HnCHNJSrFN

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO. 2069 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011, OTORGADO EN JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCACIA, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO: 00002291 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE DECRETO: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LTDA. COOTRANSAL (NO MATRICULADO).

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo establecido en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: COOPERATIVO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 890700191 1

* Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAL

E-mail: cootransalibague@yahoo.es

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: cootransalibague@yahoo.es

Página web:

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Tipo sociedad: COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

* Tipo PUC: COOPERATIVO

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: COOTRANSAL

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Opcional: edslaceiba2@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CARRERA 9 NORTE # 9 - 13966 NORTE SECTOR LA CEIBA OFICINA UNO SEGUNDO PISO BARRIO SALADO

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55805
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootransalibague@yahoo.es - cootransalibague@yahoo.es
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13949 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-10 15:44
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/10
Hora: 15:47:00

Tiempo de firmado: Sep 10 20:47:00 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/10
Hora: 15:47:01

Sep 10 15:47:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[16944]: 2F7501248836: to=<cootransalibague@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.74]:25, delay=1.7, delays=0.13/0/0.63/0.98, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/10
Hora: 16:12:39

Dirección IP 69.147.92.147
Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-prox y-SLN28749.html

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/10
Hora: 16:12:45

Dirección IP 130.250.228.127
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13949 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330139495.pdf	e5301288d2d868c0fef9a4433ff761a4c32ab5f1d354843b8d5a02f5c034a197

Descargas

Archivo: 20255330139495.pdf **desde:** 130.250.228.127 **el día:** 2025-09-10 16:13:15

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co